



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

La Paz, 1 de febrero de 2023  
**NEVESFP/DGESU No. 0128/2023**

*Recibido*  
*Ing. Mandado...*  
**VICERECTOR a.i.**  
**UNIBOL QUECHUA "CASIMIRO HUANCA"**

Señor:  
Antonio Ramírez Trigo  
**RECTOR**  
**UNIBOL QUECHUA "CASIMIRO HUANCA"**  
Chimoré – Cochabamba.-

**REF.: NOTIFICACIÓN DE NORMATIVAS UNIVERSITARIAS**

De mi mayor consideración:

La Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, mediante el presente remite la Resolución Ministerial N° 0075/2023 de fecha 24 de enero de 2023, que aprueba el Estatuto Orgánico; Reglamento del Consejo Institucional; Reglamento de la Junta Comunitaria Institucional; Reglamento de Elección de Autoridades; Reglamento Docente; Reglamento de Admisión; Reglamento Estudiantil; Reglamento de Residencia; Reglamento de Investigación Comunitaria; Reglamento de Postgrado; Reglamento de Evaluación y Seguimiento Académico; Reglamento de Graduación y Reglamento de Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado, para su conocimiento y aplicación (adjunto fotocopias legalizadas).

Con este motivo, saludo a Usted, muy atentamente.

MFTmyah  
C.C. Arch.



*Mario Fuentes Terán*  
**Mario Fuentes Terán**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**  
**VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



**COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0075/2023

La Paz, 24 de enero de 2023

**VISTOS:**

El Informe Técnico IN/VESFFP/DGESU No. 0919/2022 emitido por la Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento a Universidades Indígenas de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, todo cuanto ver convino, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo II del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, señala que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan entre otros, a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. El Parágrafo II, señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Parágrafo I del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Artículo 52 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que la Formación Superior Universitaria es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Que el Artículo 55 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, señala que las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son entre otras, las Universidades Indígenas.

Que el Artículo 60 establece que las Universidades Indígenas: 1) Son instituciones académico científicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, que desarrollan formación profesional e investigación, generan ciencia, tecnología e innovación a nivel de pregrado y postgrado; 2) Desarrollan procesos de recuperación fortalecimiento, creación y recreación de conocimientos, saberes e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desde el espacio académico científico, comunitario y productivo; 3) La instancia de definición de políticas institucionales, en las Universidades Indígenas, son las Juntas Comunitarias, compuestas por organizaciones indígenas nacionales y departamentales, su funcionamiento será reglamentada por el Ministerio de Educación; y 4) Están



autorizadas para emitir Diplomas Académicos, los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008, tiene por objeto crear tres (3) Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas — UNIBOL, estableciendo sus fundamentos, naturaleza jurídica, estructura curricular y financiamiento.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N°29664 de 2 de agosto de 2008 crea las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL "Aymara", "Quechua" y "Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas" como entidades descentralizadas de educación pública superior bajo régimen especial y tuición del Ministerio de Educación.

Que el Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N°29664 de 2 de agosto de 2008 de creación las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL.

Que el Parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017, modifica el artículo 16 del Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008 con el siguiente texto: El Ministerio de Educación aprobará mediante Resolución Ministerial las siguientes normativas que regirán para las tres (3) Universidades Indígenas: a) Estatuto Orgánico; b) Reglamento del Consejo Institucional; c) Reglamento de la Junta Comunitaria Plurinacional; d) Reglamento de Elección de Autoridades; e) Reglamento Docente; Reglamento de Admisión; g) Reglamento Estudiantil; h) Reglamento de Residencia; i) Reglamento de Investigación Comunitaria; j) Reglamento de Postgrado; k) Reglamento de Evaluación y Seguimiento Académico; l) Reglamento de Graduación; m) Otros pertinentes.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1090/2018 de 5 de noviembre de 2018, aprueba el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos para su aplicación en las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL: Aymara "Tupak Katari" con sede en la localidad de Warisata, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz; Quechua "Casimiro Huanca" con sede en la localidad de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba y Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tupa" con sede en la comunidad de Kuruyuki, Provincia Luis Calvo del Departamento de Chuquisaca.



**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico IN/VSFP/DGESU No. 0919/2022 emitida por el Profesional en Planificación, Regulación y Seguimiento a Universidades Indígenas de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que al implementar los reglamentos específicos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 459/2015 de 16 de junio de 2015 y N° 1090/2015 de 5 de noviembre de 2018, se ha identificado algunas variaciones y vacíos que requerían ser modificados y/o ajustados, aclarando que estas fueron trabajadas de manera comunitaria con las Autoridades Ejecutivas, académicas y legales de las tres Universidades (UNIBOL Quechua "Casimiro Huanca", UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tupa" y UNIBOL Aymara "Tupak Katari") como actores principales de la implementación de las normativas antes citadas, señalando además que se socializó a las organizaciones sociales representantes de la Junta Comunitaria Plurinacional y se aprobó el día 22 de diciembre de 2022.

Que el Informe Técnico IN/VSFP/DGESU No. 0698/2022, concluye que la normativa de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitaria Plurinacional – UNIBOL Quechua "Casimiro Huanca", UNIBOL Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tupa" y UNIBOL Aymara "Tupak Katari", fueron trabajados de manera comunitaria y socializado con la organizaciones representantes





de la Junta Comunitaria Plurinacional y que estas son: Estatuto Orgánico; Reglamento del Consejo Institucional; Reglamento de la Junta Comunitaria Plurinacional; Reglamento de Elección de Autoridades; Reglamento Docente; Reglamento de Admisión; Reglamento Estudiantil; Reglamento de Residencia; Reglamento de Investigación Comunitaria; Reglamento de Postgrado; Reglamento de Evaluación y Seguimiento Académico; Reglamento de Graduación y Reglamento de Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado. Solicitando la aprobación de los mismos.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESU No. 0923/2022 emitido por el Profesional en Gestión Institucional y Normas de Formación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria dependiente del Viceministerio de Educación Superior y de Formación Profesional, concluye procedente los ajustes efectuados de forma y fondo al texto de la normativa propuesta, sugiriendo se emita la disposición normativa que apruebe los reglamentos, que regirán la vida académica e institucional de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas y se abroge las Resoluciones Ministeriales N° 459/2015 de 16 de junio de 2015 y N° 1090/2018 de 5 de noviembre de 2018, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

**CONSIDERANDO III:**

Que el inciso w) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano EDGAR PARY CHAMBI Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACION).** Aprobar la normativa universitaria por la que se regirán las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL Aymara "Tupak Katari", Quechua "Casimiro Huanca" y Guarani y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tupa", que en anexo constituyen parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

1.	Estatuto Orgánico
2.	Reglamento del Consejo Institucional
3.	Reglamento de la Junta Comunitaria Plurinacional
4.	Reglamento de Elección de Autoridades
5.	Reglamento Docente
6.	Reglamento de Admisión
7.	Reglamento Estudiantil
8.	Reglamento de Residencia Universitaria
9.	Reglamento de Investigación Comunitaria
10.	Reglamento de Postgrado



COPIA FOTOSTATICA CONFORME AL ORIGINAL.

11.	Reglamento de Seguimiento y Evaluación Académico
12.	Reglamento de Graduación
13.	Reglamento de Otorgación y Refrenda de Diplomas Académicos de Postgrado

Artículo 2.- (ABROGACION). Se abroga las Resoluciones Ministeriales N° 459/2015 de 16 de junio de 2015 y N° 1090/2018 de 5 de noviembre de 2018.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas — UNIBOL: Aymara, "Tupak Katari", Quechua "Casimiro Huanca" y Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa", quedan encargados de la difusión, aplicación y cumplimiento estricto de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

*[Signature]*  
 Wilfredo Yujra Mamani  
 DIRECTOR GENERAL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*[Signature]*  
 José Luis Gutiérrez Gutiérrez  
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y  
 FORMACIÓN PROFESIONAL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*[Signature]*  
 Edgar Pary Chambi  
 MINISTRO DE EDUCACIÓN  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*[Signature]*  
 Wara Betén Ligüni Mamani  
 ENCARGADA LEGALIZACIONES  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

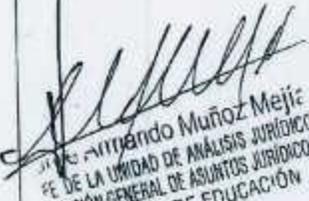
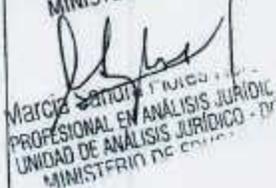


JAMMISPH MEVEGPP



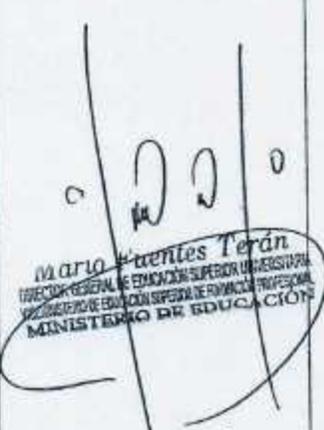
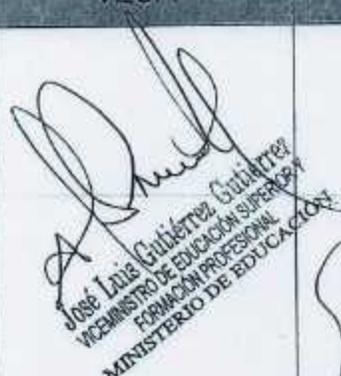
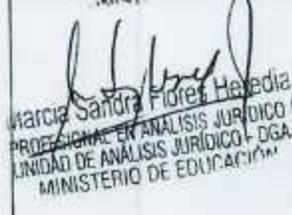
**COPIA FOTOSTATICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.**

**ESTATUTO ORGÁNICO  
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES  
PRODUCTIVAS – UNIBOL**

ELABORADO DGESU	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 <p>Mario Puentes Terán DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROFESIONAL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maritza Tapu Chuzgo PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN, REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO UNIVERSIDADES INDÍGENAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Marcia Santibañez PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Parí Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA			

COPIA FOTOSTATICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO  
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES.  
PRODUCTIVAS – UNIBOL

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESU	VESFP	DGAJ	MAE
 <p>Mario Fuentes Terán DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA VICERRECTORADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maritza Yapu Chuizzo PROFESIONAL EN PLANEACIÓN, REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO UNIVERSIDADES INDÍGENAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Jorge Armando Muñoz M. JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Maricela Sandra Flores Heredia PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA			

 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL	
		Versión: 01	N° de Páginas: Página 1 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL ORIGINAL.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento de evaluación y seguimiento académico que realiza el Ministerio de Educación a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La finalidad del proceso de evaluación y seguimiento académico es evaluar los procesos institucionales en los ámbitos académicos administrativos y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la UNIBOL para garantizar y alcanzar una mejor calidad académica de la Educación Superior Universitaria.

**ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).** El presente Reglamento se aplica a las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL: Universidad Aymara "Tupak Katari", Universidad Quechua "Casimiro Huanca" y Universidad Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa".



**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIÓN).** La evaluación y seguimiento académico es el proceso permanente, dinámico, complejo, sistemático y de recolección de información que realiza el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria en la UNIBOL, con el fin de conocer, diagnosticar y medir la correcta aplicación de las normas en materia de Educación Superior Universitaria para coadyuvar comunitariamente en su tratamiento oportuno.



## CAPÍTULO II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 5.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO).** Los criterios para la evaluación y seguimiento académico son:



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: <b>RG-SyEA-UNIBOL</b>	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL

1. Registro de inscripción de estudiantes y su seguimiento académico por parte de la UNIBOL.
2. Cumplimiento de Planes de Estudio de Pregrado y Postgrado, según corresponda.
3. Seguimiento a la aplicación del Estatuto Orgánico y reglamentos internos.
4. Seguimiento al Calendario académico.
5. Verificación del sistema informático y otros sistemas de control estadístico de la UNIBOL.
6. Verificación de los procesos institucionales de autoevaluación.
7. Verificación de las actividades de interacción comunitaria y difusión cultural.
8. Verificación de procesos académicos en el área de investigación.
9. Contratación de docentes y seguimiento académico.
10. Verificación del registro y archivo de actas o planillas de notas.
11. Condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de la UNIBOL.

**ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y SU SEGUIMIENTO ACADÉMICO). I.**

Los servidores públicos designados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria con pertinencia a las UNIBOL verificarán los documentos referentes a:



- a) Estudiantes nuevos inscritos;
- b) Estudiantes antiguos;
- c) Estudiantes que realizaron convalidación y/u homologación;
- d) Estudiantes egresados;
- e) Estudiantes titulados;
- f) Estudiantes de Postgrado.



II. Al verificar la documentación de los estudiantes mencionados en el párrafo I del presente Artículo, se debe constatar lo siguiente:



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: RG-SyEA-UNIBOL	
		Versión: 01	N° de Páginas: Página 3 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

1. Requisitos de inscripción indispensables de acuerdo al Reglamento Estudiantil.
2. El seguimiento académico al estudiante mediante el Sistema Informático de la UNIBOL, que conste la asignación de materias por gestión, cumplimiento del Plan de Estudios de las asignaturas y/o módulos vencidos.

III. La UNIBOL demostrará a través de su personal la existencia de la documentación de respaldo tanto en físico como en digital.

### ARTÍCULO 7.- (VERIFICACIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO DE ACTAS DE NOTAS O PLANILLAS DE NOTAS).

I. Las UNIBOL deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante actas o planilla de notas.

II. Las actas o planillas de notas debe garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.

III. Los servidores públicos designados para la evaluación y seguimiento académico procederán a la revisión de actas o planillas de notas en físico y el respaldo digital respectivo de forma aleatoria, en base a los siguientes puntos:

1. Deben contar con firma, aclaración de firma del Docente de la asignatura respectiva del Director de Carrera y de la autoridad académica correspondiente de la UNIBOL.
2. Deben estar debidamente foliados.
3. Debe contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de las calificaciones.
4. Debe contar con el sello de la UNIBOL.
5. Debe estar debidamente empastado por gestión académica.



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          EVALUACIÓN Y          SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: <b>RG-SyEA-UNIBOL</b>
		Versión: 01 N° de Páginas: 8 Página 4 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.

6. Deben estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de Seguimiento Estudiantil.

**ARTÍCULO 8.- (VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE Y DE EVALUACIÓN DOCENTE).** Las UNIBOL deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en Pregrado y Postgrado. Los servidores públicos designados revisarán de forma aleatoria, las carpetas de docentes activos, cada una deben contar con la documentación académica y personal de acuerdo a Reglamento Docente, así también se verificará las evaluaciones realizadas por la UNIBOL.

**ARTÍCULO 9.- (VERIFICACIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN).** Los servidores públicos designados verificarán en el Instituto de Investigación Comunitaria y Dirección de Postgrado, los siguientes documentos:

1. El organigrama.
2. Manual de organización y funciones.
3. Planificación.
4. Trabajos de investigación.
5. Comisión de investigadores.
6. Investigaciones interinstitucionales.
7. Equipos de investigación.



**ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN COMUNITARIA Y DIFUSIÓN CULTURAL).** Los servidores públicos designados procederán a la verificación de las actividades realizadas en cuanto a interacción comunitaria y difusión cultural por la UNIBOL, las mismas que deberán ser demostrables mediante medios impresos y/o digitales.

**ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES DE AUTOEVALUACIÓN).** Los servidores públicos designados verificarán, las diferentes actividades de evaluación realizadas por la UNIBOL.



 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: <b>RG-SyEA-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 5 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

**ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y OTROS SISTEMAS DE CONTROL ESTADÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD).** Los servidores públicos designados verificarán el sistema informático de seguimiento académico y otros sistemas de control estadístico que permita identificar:

1. Datos referentes a estudiantes.
2. Directorio de profesionales titulados de las UNIBOL.
3. Calificaciones de las y los estudiantes en cada gestión académica.
4. Seguimiento y evaluación al desarrollo del plan académico.

### CAPÍTULO III

#### CALENDARIO ACADÉMICO, PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 13.- (CALENDARIO ACADÉMICO).** Los servidores públicos designados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria verificarán el cumplimiento del calendario académico y la remisión del mismo en los plazos establecidos en la normativa.

**ARTÍCULO 14.- (PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO).** Los servidores públicos designados verificarán el cumplimiento de los Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado aprobados mediante Resolución respectiva.

### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 15.- (VISITA Y RECORRIDO A LA INFRAESTRUCTURA).** I. Los servidores públicos designados para la evaluación y seguimiento académico, en presencia de personal designado por la UNIBOL, realizará el recorrido a las áreas: Administrativa, Académica, Residencia Universitaria, Centros de Investigación Productiva y otras áreas, verificando si la UNIBOL cumple con las necesidades de equipamiento, laboratorios,



 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          EVALUACIÓN Y          SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: <b>RG-SyEA-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 6 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA  
CONFORME AL  
ORIGINAL.

biblioteca y demás recursos de aprendizaje que se requieren para el desarrollo calificado de los procesos de formación académica profesional de los estudiantes.

II. El recorrido a las diferentes áreas de infraestructura de la UNIBOL debe documentarse mediante fuentes de verificación, físico y digital.

**ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO PARA LA VISITA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO).** Para la visita de evaluación y seguimiento académico y verificación in situ a la UNIBOL, el procedimiento será el siguiente:

1. El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria designará mediante memorándum a los servidores públicos con pertinencia, para constituirse a una determinada UNIBOL con el fin de realizar la evaluación y seguimiento académico.
2. La UNIBOL asignará a personal del área que acompañará y proporcionará la información y documentación requerida por los servidores públicos designados.

**ARTÍCULO 17. (INFORME).** I. Posterior a la evaluación y seguimiento académico, los servidores públicos designados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria elaborarán un informe técnico de acuerdo a los siguientes criterios:



1. Informe de conformidad al cumplimiento de condiciones de suficiencia académica de la UNIBOL.
2. Informe de recomendación de cambios y mejoras a realizarse en las instancias que correspondan, en los siguientes plazos:
  - a) 120 días calendario: Por observaciones relacionadas a procesos académico – administrativos institucionales;
  - b) 360 días calendario: Por observaciones relacionados a equipamiento, mobiliario, entre otros;

 ESTADO PLURINACIONAL DE <b>BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE          EVALUACIÓN Y          SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: <b>RG-SyEA-UNIBOL</b>	
		Versión 01	N° de Páginas Página 7 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA  
 CONFORME AL  
 ORIGINAL

- c) 720 días calendario: Por observaciones referentes a la infraestructura académica, administrativa, servicios complementarios, áreas de recreación y otros.

II. El cumplimiento de los plazos se computará a partir de la recepción de la nota de recomendaciones.

**ARTÍCULO 18. (RESULTADO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO). I.**

Como resultado de la evaluación y seguimiento académico, se tiene lo siguiente:

1. Si el Informe Técnico concluye que la UNIBOL cumple con las condiciones de suficiencia académica, la Dirección General de Educación Superior Universitaria pondrá en conocimiento de la UNIBOL de manera escrita el cumplimiento.
2. Si el Informe Técnico concluye con recomendaciones de cambios y mejoras, la Dirección General de Educación Superior Universitaria recomendará a la UNIBOL de manera escrita el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe, asumiendo su compromiso de coadyuvar en los casos que corresponda y otorgando los plazos para subsanar las observaciones.
3. Concluido el plazo, a solicitud de la UNIBOL los servidores públicos designados se constituirán nuevamente en la universidad para constatar el cumplimiento a las recomendaciones notificadas, debiendo emitir el Informe de conformidad, si corresponde.



II. A partir del Informe Técnico de la comisión de evaluación y seguimiento académico, el Ministerio de Educación y la UNIBOL deberán gestionar el fortalecimiento en las áreas que así lo requieran.



III. El incumplimiento de las recomendaciones señaladas precedentemente será sancionada conforme establece la normativa vigente.

 <b>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<b>REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO</b>	CÓDIGO: <b>RG-SyEA-UNIBOL</b>	
		Versión: 01	N° de Páginas: Página 8 de 8

COPIA FOTOSTÁTICA  
CON FORMAL ORIGINAL.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El presente reglamento entrará en vigencia, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

